# León, Guanajuato, a 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***V I S T O S***, para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **1101/2doJAM/2017-JN**, promovido por el ciudadano **(.....);** y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito de demanda administrativa, presentado el día 4 cuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, el ciudadano (.....), por su propio derecho, promovió proceso administrativo, en el que señaló como: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 **a).- Acto impugnado:** El acta de infracción con número T-5705786 (T-cinco--siete-cero-cinco-siete-ocho-seis), de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridad demandada:** La Agente de Tránsito Municipal de nombre (.....). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensiones:** La nulidad del acta de infracción impugnada y la devolución de la placa de circulación retenida en garantía de la multa que, en su caso, se impusiera. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, este Juzgado Segundo Administrativo tuvo conocimiento del presente proceso, por lo que por auto del día 9 nueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda; teniéndose al actor, por ofrecida y admitida como prueba, la documental que adjuntó a su escrito de demanda, la que se tuvo por desahogada desde ese momento, dada su propia naturaleza. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 Respecto de la suspensión del acto impugnado solicitada, **se concedió** para el efecto de que se mantuvieran las cosas en el estado en el que se encontraban; hasta en tanto se dictara la resolución definitiva. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo se ordenó emplazar y correr traslado a la Agente de Tránsito señalada como demandada para que diera contestación a la demanda, lo que hizo la ciudadana **(.....)**, por escrito presentado el día 30 treinta de octubre del año 2017 dos mil diecisiete (localizable en las fojas de la 12 doce a la 16 dieciséis), en el que hizo valer una causal de improcedencia, sostuvo la legalidad de la boleta impugnada, la que consideró debidamente fundada y motivada; y respecto de los conceptos de impugnación, señaló que estos eran infundados, inoperantes e insuficientes. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** Por proveído de fecha 1 uno de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo a la Agente de Tránsito demandada por **contestando,** en tiempo y forma, la demanda instaurada en su contra. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así también, se le tuvieron por ofrecidas y admitidas como pruebas de su parte, la documental admitida al actor, así como la copia certificada de su gafete que adjuntó a su escrito de contestación (palpable a foja 17 diecisiete); pruebas que dada su naturaleza, se tuvieron por desahogadas desde ese momento y la presuncional, en su doble aspecto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De este modo, al no existir pruebas pendientes de desahogo y por ser el momento procesal oportuno, se ordenó citar a las partes a la **Audiencia de Alegatos**, a celebrarse el día **19** diecinueve de **enero** del año **2018** dos mil dieciocho; a las **10:30** diez horas con treinta minutos en el recinto de este Juzgado.

***CUARTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos; en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar la inasistencia de las partes y que ninguna de éstas formuló alegatos; turnándose los autos para el dictado de la sentencia que en derecho proceda. . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, fracción II, 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se impugna un acto atribuido a una Agente de Tránsito adscrita a la Dirección General de Tránsito Municipal; autoridad que forma parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO*.-** El presente proceso administrativo **no fue** promovido oportunamente,dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se ostenta el actor sabedor de la emisión de los actos impugnados; esto es, el día 21 veintiuno de agosto del año pasado, tal y como se precisará en siguiente Considerando. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia del acto impugnado, se encuentra documentada en autos con el original del acta con folio número T-5705786 (T-cinco--siete-cero-cinco-siete-ocho-seis), de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete; que obra en el secreto de este juzgado, (visible en el expediente en copia certificada a foja 4 cuatro); la que merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento público, expedido por una servidora pública, en el ejercicio de sus funciones; aunada la circunstancia de que la Agente de Tránsito

**Expediente número 1101/2doJAM/2017-JN**

enjuiciada, en la contestación de demanda, **aceptó** de manera libre, expresa y sin coacción alguna, que **sí elaboró** el acta de infracción que se combate. . . . . . . . . . .

En razón de lo anterior, se tiene por **debidamente acreditada** la existencia del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio, si en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . . .

La autoridad demandada, Agente de Tránsito Municipal, **sí planteó** una causal de improcedencia: la prevista en la fracción IV, del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; que se refiere a la existencia de consentimiento tácito, al no haberse promovido el proceso administrativo dentro de los plazos señalados en el mencionado código. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Causal que **sí se actualiza**, pues el justiciable **no promovió** el presente proceso dentro del término de Ley, en base a lo siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

El primer párrafo del artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato es muy claro al precisar que: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“La demanda deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal o Juzgado respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución….”*. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior se traduce en que cuando al actor tenga conocimiento del acto que impugne, debe tenerse como notificado desde ese momento, según se desprende del criterio que se transcribe en algunos párrafos más adelante; -en este caso desde el día 21 veintiuno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete-, como se aprecia del propio escrito de demanda de la parte actora, (foja 1 uno del escrito de demanda, en el punto número 1 uno del capítulo de hechos, en el que se señala: ***“La tarde del veintiuno de agosto….”***, teniendo conocimiento del acto impugnado, el día antes señalado; de ahí que para computar el plazo para presentar la demanda se debe partir del supuesto de que los 30 treinta días del plazo otorgado, deben computarse a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación del acto o resolución que se impugna o del que se haya ostentado como conocedor el impetrante; el cual ha sido el criterio adoptado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, como se ha señalado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Ahora bien, el propio Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes mencionado, en la fracción IV de su artículo 261, consigna que el consentimiento tácito del acto o resolución impugnado, se da únicamente cuando ***no se haya promovido el proceso administrativo*** ante el Tribunal o los Juzgados, ***en los plazos que señala éste mismo Código***. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Señalando, entonces, dicho precepto que existen 2 dos supuestos: el primero, cuando hay notificación; y el segundo, cuando no habiendo una notificación propiamente dicha, el actor tiene conocimiento del contenido del acto en determinada fecha; siendo claro que, en el caso del acto impugnado en este proceso, la parte actora fue conocedora del mismo, el día 21 veintiuno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, al haber presentado la parte actora su demanda el día 4 cuatro de octubre de ese mismo año, resulta **extemporánea** la promoción del presente proceso administrativo; toda vez que si surtió efectos la notificación el día 22 veintidós de agosto del año pasado, el término para promover el proceso inició al día hábil siguiente, esto es el 23 veintitrés de agosto del 2017 dos mil diecisiete, **para concluir el 3** tres de **octubre** de ese mismo año; conforme al siguiente cómputo: . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).-** Como **días hábiles** se consideran el miércoles 23 veintitrés, jueves 24 veinticuatro, viernes 25 veinticinco, lunes 28 veintiocho, martes 29 veintinueve, miércoles 30 treinta y jueves 31 treinta y uno de agosto; así como el viernes 1 uno, lunes 4 cuatro, martes 5 cinco, miércoles 6 seis, jueves 7 siete, viernes 8 ocho, lunes 11 once, martes 12 doce, miércoles 13 trece, jueves 14 catorce, viernes 15, lunes 18 dieciocho, martes 19 diecinueve, miércoles 20 veinte, jueves 21 veintiuno, viernes 22 veintidós, lunes 25 veinticinco, martes 26 veintiséis, miércoles 27 veintisiete, jueves 28 veintiocho y viernes 29 veintinueve de septiembre; y, el lunes 2 dos y martes 3 tres de octubre del año, todos del próximo pasado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).-** Como **días inhábiles** por ser sábados y domingos, los días: sábado 26 veintiséis y domingo 27 veintisiete de agosto; sábado 2 dos, domingo 3 tres, sábado 9 nueve y domingo 10 diez; sábado 16 dieciséis y domingo 17 diecisiete; sábado 23 veintitrés y domingo 24 veinticuatro; sábado 30 treinta de septiembre; y, por último, el domingo 1 uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete. . . . . . . . . . . . . . . . . .

Es por lo antes indicado, que al haber interpuesto el actor el proceso administrativo hasta el día 4 cuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete quince; según se advierte del sello de recibido de la Oficial Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales; se presentó la demanda **fuera del término** establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que el último día para presentar la demanda, conforme al cómputo antes realizado, lo era el día 3 tres del mismo mes

**Expediente número 1101/2doJAM/2017-JN**

y año, lo que se traduce en que exista **consentimiento tácito** del acto impugnado.

Sirve de apoyo a lo antes razonado, el Criterio siguiente, sostenido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“DEMANDA. TÉRMINO PARA PRESENTARLA.-*** *Si la autoridad emisora del acto impugnado lo da a conocer a su destinatario en forma directa, nos encontramos en presencia de su notificación y no de que se haya tenido conocimiento de él, pues este último supuesto debe entenderse como la información que el particular obtiene del acto administrativo por medios fehacientes diversos a los empleados por la administración para dar a conocer su voluntad. La precisión anterior es importante, porque si el acto impugnado fue notificado, el cómputo del término para interponer la demanda comenzará a correr al día siguiente hábil a aquel en que haya surtido sus efectos la notificación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. (Toca 18/07. Recurso de Reclamación interpuesto por René Cuitláhuac Ángel Rodríguez, autorizado de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato. Resolución de fecha 16 de mayo de 2007.)****”***. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo que al quedar determinado que la demanda no fue presentada en el término legal, por las razones y el cómputo expuesto; se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes citado; por lo que es procedente **sobreseer** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia, que trae como consecuencia el que se sobresea el presente proceso administrativo; no se analizará ninguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento que pudieran actualizarse; pues ello no variaría el sentido de la presente resolución; ni se hará el estudio de los conceptos de impugnación expresados por la actora, ni de sus pretensiones, pues la actualización de una causal de improcedencia impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249, 261 fracción IV, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

# R E S U E L V E :

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal resultó competente para conocer y resolver del presente proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a las autoridades demandadas por oficio; y, a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .